



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-027-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-027-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de febrero de dos mil veintidós, Emilia Bidco, S. de R.L. de C.V. (Emilia Bidco); NA Schools Limited (NA Schools); A
A Greengates School, S.C. (Greengates) y Britscul, S.A. (Britscul, y junto con Emilia Bidco, NA Schools, CSD, MAC y Greengates, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El ocho de marzo de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual, entre otras cuestiones, informaron que B
B
B

Tercero. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual informaron que B
B
B

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-027-2022**

Cuarto. Por acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el treinta de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Emilia Bidco y NA Schools del [REDACTED] B de las acciones y partes sociales de Greengates y Britscol, propiedad de [REDACTED] B.⁵

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las

⁵ Folios 002 y 010. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 01316 y 01325.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-027-2022

DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
QffXUX2Ykea22TA/vYoa5MYqv9nkqGSeuJn0 B+0lX0bcoNo3bgm90PJ5S0opyKyesa81ZujK7 L+oPFsXh+K2LGHm5CkmFjb/kHq0cD65G9tY bC5AT0M9+VJuS+mp3yTnx2N2QF1ByLxuoaA4 FBUI/xZcYIt1K0qPNxSCjIDDD48NgT7UNmV36 7EqKQqBq2Xv5x8BHPvuhb9x9vDwthGjjdp0va YKCOFzF2GZGseAMiQDcGXkP7BcGV/h1Dlv HtKy8/C83Da2/4pz1Ss/qh0yYeDQ67ewjKYjQ9 1dMpmq2M2YGy1guXLVYN6l899+XF9j0XFjko bPM2EAMkUwmC8MPXw==	00001000000511731923	jueves, 31 de marzo de 2022,12:54 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
f+RCXTnrMPcZuFcw4QJmRmAu6iM6gnpdMA LlFL+WNDWPEy6VJIDAeygOZ3sF2Q5HqFpru 4FUgjtFWGShCPx/1gfrFb/zvUF2gbBKgyKkoL7 9sbHtXswmSSqrLjQ/Pg2K8KzYa4Ecef2lu+p1 zm8sc4vNdXH/iQhFvtqbgweeUfWKg/PzHx5rF M+iEK04PVFwMB2Rj289b80/+uTCTp1AiLKRN HF/HfP3crpujoDie194CLShxCKk9Jnf6hOGP4 Y9zGZB36rvbnvBra6lwGQWNCC4X+wXEbaJ2 sMn0TRjzsgKQjNN6cg8LptZfz5JKuzPD+yOb MejZSgOQcUPQw==	00001000000410345478	jueves, 31 de marzo de 2022,12:11 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
a084cwElnVaSL9b82PCKOUxJoH8647000fgT C7KymZlMh4dk1KPaHXtyEmObhkswmB62cA AG0Z0aEZgzXTbDRJyhOrlw3veg0gxvhdPCLt QjgiXJk1g00mrFc7QggUYRgi2yWFESKQlthkK FA6yOcljWJyZ+jNZFLQIHjxw2VokQgx1ivvMev AO29pqtKaraGM+8mPuhGY2gNkm4elNgJyQ BELDXLgSkkSUPfgZ1xu/TokZDBRvSwwp2aG w0hGIRTb4YX/33jGFK4OE509N2XZQqkFqdwR FRq7ykmc507iPxDfzhNzkwPEUazyZylchSkUL gZbz0FdpVingBkxyz1A==	00001000000501919083	jueves, 31 de marzo de 2022,12:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
dgT3KDi3yxViDx0czn+jgdlqV2E+Fu2PKjWDztjt 4OQV0muRVVH6lLaMtrnqeVyQlag6Y7+eZloCi gDkvBYR2BhubINwP0ODVG0avSyVMU2mY8x 6GkqzR1m+KCCXSny5DPIkjpNSgJ1a41XS66ll mqC8J0gZsOQe4s6+AR23ReGzP84duJWlfyTI sQn3DLtWJL2TIHFbfNcB6Z3x0HYtQTQ5jalGG tRcogyPLwMrt4FRt9Kwvdlou75bBGB/aLarBF 88TiDHm8l3zZn5TGnjH49fLGX2RmVR8tMgX PJx/RAYVORA4z9kg2rCYCTSVNMmcJ12xSB6M nCUTnyisPEswpg==	00001000000411017689	jueves, 31 de marzo de 2022,11:46 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
CXoc/anL1dOKFoUeC+4Zu98lSBjYntWccGaw ZZVZT3tmfAlbBNmYbZnWlKee7O1foBI+DWWeJ C5OCLWyD5dffMbFwPmaTWtg2pYBJApvcwJ FeEv4+b1tBYSZ01zgcqRJe/fj/uv+Q/qhmrXlJYv GUo9GztDtDfkqgXvhoPvPd2mTFLfaNdHT0HO BS8J6UjvC7SwV/Moy29l+9vDhJUVe3qrLftlez Y0x5041DZWDK2hmOeuKkzY6MBISOEeDOP 8YJYwnJjstE8tlb5/oh8Rt6s7UqvERp4UsYLYEB em4pn5XnACm6EKts0y4hQTDisaLopECXlpID MxMdu6+SKf/aSwA==	00001000000503429096	jueves, 31 de marzo de 2022,11:40 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS